



DEPARTAMENTO JURÍDICO
CCC/MFHL/PMG



016/32---

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0379 /

Valparaíso, 20 ENE. 2017

VISTOS:

1. El Decreto Ley 1305 de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanización y Corporaciones dependientes;
2. La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. 174, (V. y U.), 2005, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de la Vivienda;
4. La Resolución 1.600 de 30 de octubre de 2008, emitida por la Contraloría General de la República, en cuanto establece exención del trámite de toma de razón;
5. Las Facultades que me confiere el Decreto Supremo 355 de 1976 (Min. V. y U.), que sanciona el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
6. El Decreto TRA 272/22/2016, de 14 de septiembre de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al suscrito como Director de SERVIU Región de Valparaíso;

CONSIDERANDO,

- 1) La solicitud de don **LEONARDO ANDRES MARTINANGELI MARTINEZ, RUT 11.621.995-6**, para **acogerse al sistema de movilidad habitacional**, del inmueble de su propiedad singularizado como Departamento 104, del edificio Y, Copropiedad N° 1, ubicado en Calle Teresa de Calcuta N° 49, del Conjunto Habitacional Sor Teresa de Calcuta, comuna de Valparaíso. Inmueble que se encuentra con prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos en calidad de vigente, en razón del subsidio habitacional del Fondo Solidario de Vivienda, bajo la regulación del Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005;
- 2) Que, la solicitante adquirió el inmueble antes referido a través Escritura de Compraventa, Prohibición e Hipoteca de fecha 25 de octubre de 2012, celebrada por escritura privada protocolizada ante Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León. La compraventa se inscribió a **fojas 5.249, número 8577, del Registro de Propiedad dependiente del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2013**;
- 3) El inmueble antes indicado fue comprado en virtud de la aplicación del Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005, razón por la que se constituyó primera hipoteca, prohibición de enajenar y prohibición de celebrar actos y contratos respecto de la propiedad del inmueble, todas vigentes por un período de 15 años. La hipoteca se inscribió a fojas 2812, número 4140, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de



Valparaíso, correspondiente al año 2013, y las prohibiciones se inscribieron a fojas 2945 vuelta, número 4693 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones correspondientes al año 2013 de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso;

- 4) Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 174, (V. y U.), de 2005 permite a los SERVIU autorizar la enajenación de viviendas afectas a la prohibición mencionada, bajo la condición que el pago del precio de la compraventa se efectúe al contado, y cuyo producto se destine a la adquisición de una vivienda económica o vivienda social que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. 458 de 1975, o de una vivienda que sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Viviendas Usadas del Minvu, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la venta autorizada, quedando afecta la vivienda que se compre y luego adquiera, a la prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 15 años por las que se constituyó la prohibición alzada;
- 5) Que, la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destine a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones señalados precedentemente, por el total de precio de la enajenación, deberá tomarse un depósito a plazo renovable automáticamente, por un plazo no superior a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, a nombre del vendedor, quien lo endosará al SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO, el cual en caso de cumplirse los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, procederá a reendosarlo a favor del vendedor de la misma, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la correspondiente prohibición de enajenar;
- 6) Que, conforme a lo que dispone el artículo 70 del Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005, mencionado, en el caso que la vivienda a comprar y adquirir, no cumpla los requisitos para obtener el subsidio a la localización, y que esta operación no se realice dentro del plazo iniciado en el considerando cuarto, la beneficiaria deberá reponer el subsidio diferenciado a la localización que se otorgó en su oportunidad, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

RESUELVO:

1° AUTORIZÁSE a don **LEORNARDO ANDRES MARTINANGELI MARTINEZ**, rut **11.621.995-6**, para vender y luego enajenar el inmueble singularizado en el considerando 1° precedente, **acogiéndose al sistema de movilidad habitacional** establecido en los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo 174 (V. y U.), de 2005.

2° En la escritura de compraventa correspondiente deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, alzando la prohibición referida en el considerando 3° precedente y cancelando la hipoteca mencionada, recibiendo el total del precio de la compraventa mediante depósitos a plazo renovable automáticamente, por períodos de 90 días expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado contra un Banco o Sociedad Financiera a nombre del vendedor y debidamente endosado, nominativamente por éste, al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN VALPARAÍSO.

3° Si no se destinare el producto de la compraventa autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas, dentro del plazo de 12 meses antes indicados, o si no se constituyere las hipoteca y prohibición de enajenar respectivas dentro del mismo plazo, el SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO, conforme lo establece el artículo 74 del Decreto Supremo 174 de 2005 (Min. V. y U.) ya



señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, para aplicar su valor a la restitución.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS CONTADOR CASANOVA
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUIR A:

DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA DE PARTES
INTERESADO. Teresa De Calcuta N° 49, Block Y, dpto. 104, Cerro Placeres. Valparaíso